

5651/6 88

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4975
contra Mariano Rodrigo Laborola
de Osca (Zaragoza)

Juez Instructor de Osca
Se inició el expediente en 26 de 1 de 1964
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8.581-2º

31-3-943.

R. T. 1748

1749

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 9318-51 instruída contra Barriano Rodrigo Laborda

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Cesariano San Juan

E



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2318 del año 1941 contra Mariano Rodrigo Laborde por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de Junio de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Mojada
Barbosa*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio
procede formar expediente a
Marciano Rodrigo.

Zaragoza 5 Julio 1943.

- Si -

Recibo de la Fuente

Hilgenaria - Huella de Fiscalia en 10 julio 1943
[Signature]

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil
S. S. - documentos suaves y pes.

Vegade }
Barrota } *[Signature]*
Fuente
[Signature]

Liquidacion e cumplimiento de mandatos. Ver filio
[Signature]


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

Señores

Hillaruelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4976 contra Mariano Rodrigo Laborda, vecino de Ejea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

Excm^o. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. todo ello a efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Mariano Rodrigo Laborda, vecino de Ejea de los C., por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

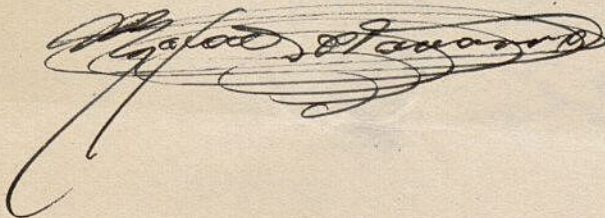
Recibido recibido
el 25-2-44

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción



Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política tramitado ante éste Juzgado y que luego se mencionará, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.976, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Mariano Rodrigo Laborda, de 33 años de edad, natural de S. Pablo (Brasil) y vecino de Ejea de los Caballeros, condenado por sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1.943, por el Juzgado Instructor de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2318, a la pena de diez años de prisión mayor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, se reclamó informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párro y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que Mariano Rodrigo Laborda, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor en venta y en renta de los mismos; que dicho expedientado, no tiene familiares a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades; que vive del jornal como bracero, no cultivando tierras en arrendamiento; y que el jornal medio de un bracero en Ejea de los Caballeros, es el de 11,20 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobreesamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resalten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción actual de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política, iniciado contra Mariano Rodrigo Laborda, de Ejea de los Caballeros, por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del

15 de Junio de 1.942 y a su tiempo dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario, Doy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernandez Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir al Ex. mº. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

